



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00363

Decisión: Rechaza demanda no subsana en debida forma

A través de providencia del pasado **10 de abril del presente año**, se inadmitió la presente demanda verbal sumaria promovida por **Guillermo Méndez García en contra de Vehicrédito S.A. En Liquidación**. Ahora bien, a la fecha, el apoderado de la parte actora presenta memorial a través del cual pretende subsanar los yerros allí indicados, sin embargo, el Juzgado encuentra que, concretamente, no se satisfizo la siguiente exigencia:

En el numeral 4º de la providencia de inadmisión se le advirtió a la parte que de conformidad con lo previsto en **el artículo 621 del Código General del Proceso** se tenía que aportar prueba de que el intento de conciliación previo que se agotó recayó sobre el objeto y causa que integraba la pretensión de la demanda, lo anterior, teniendo en consideración que si bien se pretende la declaración de prescripción extintiva del gravamen prendario que sopesa sobre el vehículo identificado con placas **UAD741**, la parte actora únicamente convocó a la sociedad demandada a conciliar con el propósito de que se levantara dicho gravamen, sin solicitar expresamente la declaratoria del fenómeno prescriptivo por el paso del tiempo.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación, el Juzgado se percató de que la parte actora aporta nuevamente el intento de conciliación que inicialmente se celebró, sin allegar un nuevo intento de conciliación mediante el cual se subsanara el yerro advertido, de tal forma que el requisito exigido aún continúa insatisfecho ante la ausencia de correspondencia entre lo pretendido por la parte actora y lo que fue objeto de conciliación con la demandada.

Por lo anterior, se procederá entonces según lo consagrado en **el artículo 90 del Código General del Proceso**, disponiéndose el rechazo de la demanda al no subsanarse en debida forma los yerros advertidos en providencia inadmisoria.

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal sumaria de la referencia por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __25 abril 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf9cbef3cde8c8397a47d324cdcd801e8ced3b6580de1c8ca59ec4b5b095aa8**

Documento generado en 24/04/2023 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>